

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230030400
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Luis Miguel Ladino Acevedo y otros
Accionado	- Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Precisar exactamente cuál es la causa del daño que se le imputa a cada una de las entidades demandadas, en el sentido de indicar la época exacta en que el señor Luis Miguel Ladino Acevedo estuvo privado de la libertad porque en los poderes hizo alusión a un periodo de 7 meses.
- Allegar certificación del tiempo de reclusión en el establecimiento carcelario La Modelo.
- Especificar la fecha de celebración de la audiencia de legalización de imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra del señor Luis Miguel Ladino Acevedo y la identificación del proceso comoquiera que de la consulta de las actuaciones del radicado N° 11001600002320118001500 no obra registro de la misma ni de la época en que fue restablecida su libertad.
- Indicar si el medio de control de reparación directa también se ejerce a nombre de Sara Ladino González por cuanto se encuentra acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad. En caso afirmativo, alléguese el respectivo poder y adécúese la demanda en tal sentido.
- Corregir en el texto de la demanda el nombre de los demandantes José Santos Ladino Solaque y Yenifer Paola Ladino Acevedo conforme a lo consignado en los documentos de identificación anexos a la demanda.
- Allegar la constancia de ejecutoria de la sentencia del 17 de enero de 2023 del proceso N° 110016000023201180015 00 mediante el cual declaró la prescripción extintiva de la acción penal.

- Indicar el canal digital de los demandantes.
- Acreditar el envío del escrito de subsanación y sus anexos al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Luis Miguel Ladino Acevedo y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7e1849a38fb83d3abe1207fd4643d0812e71973159c1ef4b2000746e013f51**

Documento generado en 02/02/2024 07:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>